



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

INSPECCIONADO: (1) Eliminado 04 cuatro palabras

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/0536-18 FOLIO 001394

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-18.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho.** -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/004(18) 000072**, de fecha **17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para realizar los actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás obligaciones en la materia, dirigidos al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Transportista de material pétreo consistente en "Piedra de mar" referente a la puesta a disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 118/2017 No. De folio I.P.H 16758603 de fecha 26 de diciembre de 2017.** -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/004-18**, el día **18 dieciocho del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, junto con las demás constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.5/0181-18-000189**, de fecha **25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, en contra (1) 06 seis palabras eliminadas



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPE. ADIVO: PPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PPA/21.5/2C.27.5/0536-18

TERCERO.- Se hizo del conocimiento (1) 06 seis palabras eliminadas el **Acuerdo Administrativo** número **PPA/21.5/2C.27.5/0532-18-001191** de fecha **20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho**, el cual se notificó mediante Rotulón en esa misma fecha; por lo que se hace **constar** que el periodo establecido transcurrió del día **23 veintitrés al 25 veinticinco de julio de 2018 dieciocho**. Agréguese las constancias a autos del presente procedimiento para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar.-----

CUARTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al presunto infractor (06 seis palabras eliminadas), los derechos que la legislación le otorga, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la inserción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PFA/21.5/2C.27.5/0336-18

g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** número **PFA/21.3/2C.27.5/004-18**, levantada el día **18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación a lo establecido en el artículo 28 fracciones X y XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 118/2017 folio I.P.H.16758603 con fecha 26 de diciembre de 2017, el transportista no presento documento alguno que demostrara contar con Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la extracción del material pétreo consistente en 25 costales con diferentes medidas y con un peso total aproximado de 1,000 kilogramos, encontrados en el remolque tipo plataforma, marca hechizo, color negro, placas de circulación (1) 01 una palabra eliminada -----

Que con fecha del **22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho** (1) 04 cuatro palabras eliminadas (1)02 dos palabras eliminadas según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, ingreso escrito haciendo diversas manifestaciones entre las cuales destaca lo siguiente: **"...dichas piedras fueron obtenidas en la bocalle que da a la calle Pablo Picasso en la ciudad de Puerto Vallarta dado a que una persona se encontraba recolectado dicho material pétreo en costales y los ofertaba en 250 pesos por lo que los adquirí y una menor parte fueron juntados por mi debido a la falta de conocimiento de que este acto requería permisos para hacerlo..." (SIC.);** así mismo solicitó la liberación del remolque tipo plataforma, marca hechizo, color negro, placas de circulación (1) 01 palabra argumentado que es pertenencia del tercero (1) 04 cuatro palabras eliminadas, situación que se acredito mediante

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinserción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP'DTE. ADMVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.5/0536-18

la presentación de factura a nombre del tercero así como fotografías de escrito donde se solicita la liberación de dicho remolque, así como fotografía de la credencial para votar para acreditar la identidad (1) 05 cinco palabras eliminadas

No obstante de las manifestaciones del Inspeccionado tendientes a la aceptación expresa de la extracción de material pétreo sin autorización y con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección; con la finalidad de otorgar y respetar la garantía de audiencia y defensa (1) 05 cinco palabras eliminadas se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/0181-18-000189**, de fecha **25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho** dentro del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra el mismo como presunto responsable de la extracción y transporte de material pétreo consistente en "Piedra de Mar" sin autorización emitida por autoridad competente y se le otorgo en su punto **SÉPTIMO** un plazo de 15 días para exponer por escrito y presentar las pruebas que considerará pertinentes; en el mismo **Acuerdo de Emplazamiento** se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento del remolque tipo plataforma, marca hechizo, color negro, placas de circulación (1) 01 palabra eliminada y se ordenó mantener el aseguramiento del material pétreo consistente en "Piedra de Mar" en 25 costales con un peso total aproximado de 1000 kg mil kilogramos.

El **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/0181-18-000189** fue notificado de manera personal el día **10 diez de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, mediante acta de notificación personal.

Tal es el caso que (1) 06 seis palabras eliminadas bajo su propio derecho, compareció a esta Delegación a presentar escrito el día **19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho** según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito donde hace manifestaciones relacionadas con la materia del procedimiento administrativo, de lo que cabe resaltar lo siguiente: **"...aprovecho para mencionar que la persona a la cual se le pago por el material pétreo oriunda de la zona y la responsable de la venta no me informo que sería necesario algún documento que avalara la compra de dicho material deduciendo así que la adquisición de este material no era penalizada..." (SIC.);** dicho escrito se presentó sin anexo alguno.

El día **20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho** se emitió el **Acuerdo Número PFPA/21.5/2C.27.5/0532-18 001191**, mismo que fue notificado vía **Rotulón**, al no ser un acto tendiente de ser notificado personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 Bis fracción I y II, por el cual se computa el periodo probatorio, el cual transcurrió del día **02 dos al 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**. De igual forma, en el cuerpo del acuerdo se le hizo saber al inspeccionado que se otorgaban 3 días hábiles para la formulación de alegatos, contando a partir del día en el que surtiera efectos la notificación de

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFPA/21.3/2C.27.5/00002-18
• **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
• **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinserción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-18
ODIOG: PFFA/21.3/2C.27.5/0536-13

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

dicho acuerdo; tomando en cuenta lo anterior el periodo para formular alegatos por lo que, dicho periodo transcurrió del día **23 veintitrés al 25 veinticinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, sin que exista en autos del expediente administrativo constancia alguna de que **(1) 06 seis palabras eliminadas** haya hecho manifestación alguna en términos del último párrafo del artículo **167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**-----

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente de marras, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EN RELACIÓN A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL INSPECCIONADO**, como versa a continuación:

Considerando la Orden de Inspección **PFFA/21.3/2C.27.5/0004(18)0072** originada por la puesta a disposición por parte de la Policía Federal Estación Puerto Vallarta, con número de folio **I.P.H. 1675860**, de la cual derivo el Acta de inspección **PFFA/21.3/2C.27.5/004-18** circunstancia el día 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la que se asentaron los siguientes hechos:

- "...se observa un semi remolque sin marca (hechizo) tipo plataforma color negro, con placas de circulación **(1) 01 eliminada** del estado de Guanajuato, el cual contiene cargados 25 costales que en su interior contienen piedras con características similares a las que se ocasionan por el desgaste del agua de mar arrojando un peso total aproximado de 1000 kg, **al preguntar al visitado sobre el origen de dichas piedras este manifestó que el día 26 de diciembre de 2017, en la bocalle que da a la playa por la calle Pablo Picasso, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, una persona se encontraba colectando dicho material pétreo en costales y que los ofertaba en 250 peso por lo que fueron adquiridos por quien atiende la diligencia, manifestando quien atiende la diligencia que el ya había juntado algunos costales con material pétreo acumulando los 25 costales** mientras se trasladaba de regreso a su domicilio fue detenido por personal de Policía Federal quienes consignaron el Vehículo..."(SIC).
- "...Se solicitó al visitado para que preséntela **autorización en materia de impacto ambiental** para los trabajos descritos en el acta, **la cual no es presentada al momento de la presente diligencia**" (SIC).
- "...Ante el por el cual se pueda continuar con los trabajos de extracción de material pétreo en las playas de puerto vallarte; asimismo, no existen constancias de que se están llevando a cabo medidas de mitigación y prevención y con eso pudierá existir riesgo de daño a los recursos naturales o deterioro grave a los ecosistemas, de conformidad a los artículos 160, 161, 162, 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII y XIII..." (SIC).

***El énfasis es propio.**

Asimismo, es preciso puntualizar el valor probatorio de las actas y visitas de inspección señalando para tal motivo las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinserción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADMVO.: PIPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PIPA/21.5/2C.27.5/0536-18

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER. Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Y considerando el escrito presentado ^{(1) 06 seis palabras eliminadas} con fecha **22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho** según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, el inspeccionado hizo manifestaciones; así como el escrito presentado por el mismo el día **19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho** según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación, escritos de los cuales se insertan extractos para mejor proveer:

Confirmando los hechos ocurridos el día 26 de diciembre de 2017 en el cual fui detenido mientras me trasladaba de regreso a mi domicilio en la calle ^{(1) 10 diez palabras eliminadas} por la Policía Federal por llevar 25 costales de piedra con características similares a las que se ocasionan por el desgaste del agua de mar arrojando un peso aproximado de 1000 kg, cabe aclarar que dichas piedras fueron obtenidas en la bocalle que da a la playa por la calle Pablo Picasso en la ciudad de Puerto Vallarta dado que una persona se encontraba recolectando dicho material pétreo en costales y los ofertaba en 250 pesos por los que los adquirí y una menor parte fueron juntados por mi debido a la falta de conocimiento de que este acto requería permisos para hacerlo.

*Escrito presentado el día **22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho**

Confirmando los hechos ocurridos el día 26 de diciembre de 2017 en el cual fui detenido mientras me trasladaba de regreso a mi domicilio en la calle ^{(1) 10 diez palabras eliminadas} por la Policía Federal por llevar 25 costales de piedra con características similares a las que se ocasionan por el desgaste del agua de mar arrojando un peso aproximado de 1000 kg, cabe aclarar que dichas piedras fueron obtenidas en la bocalle que da a la playa por la calle Pablo Picasso en la ciudad de Puerto Vallarta dado que una persona se encontraba recolectando dicho material pétreo en costales y los ofertaba en 250 pesos por los que los adquirí.

Además, aprovecho para mencionar que la persona a la cual se le pago por el material pétreo oriundo de la zona y la responsable de la venta no me informó que sería necesario algún documento que avalara la compra de dicho material deduciendo así que la adquisición de este material no era penalizada o ilegal.

*Escrito presentado el día **19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho** (Presentado dentro de periodo probatorio de los días **02 dos al 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**)

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PIPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinsertación del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE ADTYO - PPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PPA/21.3/2C.27.5/0026-12

De lo anterior se desprende una **CONFESIÓN EXPRESA** por parte (1) 06 seis palabras eliminadas por las multitudes manifestaciones realizadas por el Inspeccionado, donde a pesar de referir que dicho material pétreo fue adquirido por medio de una compraventa, fue omiso en presentar cualquier tipo de prueba ya sea documental privada o pública que tendiera a demostrar su falta de responsabilidad en la actividad irregular consistente en la extracción de material comúnmente llamado "Piedra de Mar", a pesar de mencionar que **NO** extrajo el material pétreo y que fue comprado, no aportó medio probatorio para acreditar su dicho por lo que los alcances de la **ACEPTACIÓN EXPRESA** demuestra la responsabilidad de la extracción, lo anterior con fundamento en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

Asimismo, resulta relevante invocar los criterios jurisprudenciales que versan al respecto:

Registro No. 178504; Localización: Novena Época; Instancia: Segundo Tribunal; Colegiado Del Vigésimo Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación XXI; Página: 1437; Tesis Aislada
Materia(s): Laboral

CONFESIÓN EXPRESA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE RESPECTO DE LA CONFESIÓN FICTA. De conformidad con el artículo, las manifestaciones contenidas en las constancias, así como en las actuaciones del juicio laboral, constituyen una confesión expresa de los contendientes respecto de un punto controvertido, la cual adquiere plena eficacia demostrativa en su contra, sin necesidad de que sea ofrecida por éstos. Ahora bien, como tal medio de prueba hace referencia a hechos que una de las partes manifestó libre y espontáneamente, es evidente que adquiere valor probatorio preponderante respecto de la confesión ficta de su contraparte; lo anterior es así, ya que ésta se basa en una presunción juris tantum que sólo produce valor convictivo cuando no ha sido desvirtuada por prueba en contrario; consecuentemente, la presunción que genera una prueba confesional ficta por falta de comparecencia a absolver posiciones, no puede ser apta para tener por demostrados determinados hechos como confesados, si existe probanza en contrario, como lo es la confesión expresa de alguna de las partes derivada de las actuaciones del juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- Amparo directo 32/2004. Anacleto Díaz Casarrubias. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Registro No. 273320; Localización: Sexta Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Quinta Parte, CXV; Página: 11; Tesis Aislada; Materia(s): Común

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinscripción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP.DTE. ADTVO: PPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PPA/21.5/2C.27.5/0516-18

CONFESIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO, VALOR PROBATORIO DE LA, EN RELACIÓN A LA TESTIMONIAL. -La confesión expresa del demandado tiene más valor probatorio que la testimonial que haya ofrecido, ya que se refiere a hechos propios que contradicen la declaración de los testigos.

Amparo directo 3236/66. Francisco Hernández Santillán. 20 de enero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

CONFESIÓN, VALOR DE LA. - Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO; Amparo directo 389/91. Flavio Osornio Pérez. 6 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez; Amparo directo 171/92. Carlos Ramos Gutiérrez. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Rafael Aguilar Hernández; Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortega Garza; Amparo directo 485/92. Filiberto Romero Delgado. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García; Amparo directo 495/92. Antonio Moiza Reyna y otro. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

CONFESIÓN que se relaciona directamente con posibles infracciones a los artículos **28 fracciones X y XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente** que a la letra rezan:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

***El énfasis es propio.**

Por lo anteriormente analizado, es que se determina que **NO** existe en autos del presente procedimiento administrativo, elemento alguno que permita **desvirtuar los hechos**

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinsertión del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPORTE ADT.VOL: PPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PPA/21.3/2C.27.5/0536-18

40

asentados en el Acta de Inspección respectiva, lo anterior, tomando en consideración que corresponde al particular desvirtuar lo asentado en la misma, y como ocurrió en el procedimiento que nos ocupa, (1) 06 seis palabras eliminadas, compareció sin documento alguno o prueba tendiente a desvirtuar lo asentado en el acta, por lo contrario formula una aceptación expresa de los hechos circunstanciados en la misma; al respecto, resulta importante hacer hincapié que el Acta de Inspección de que se trata, resulta ser un documento público que **reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Una vez hecho el análisis y la valoración de todas las actuaciones contenidas en el expediente administrativo **PPA/21.3/2C.27.5/00002-18**, en relación directa con la irregularidad atribuida al particular y una vez formulados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la **PLENA RESPONSABILIDAD** del hecho irregularidad imputado (1) 06 seis palabras eliminadas, configurándose la siguiente infracción:

1. Violación a lo establecido en el artículo 28 fracciones X y XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, Estación Puerto Vallarta No. 118/2017 folio I.P.H.16758603 con fecha 26 de diciembre de 2017, el transportista no presento documento alguno que demostrara contar con Autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la extracción del material pétreo consistente en 25 costales con diferentes medidas y con un peso total aproximado de 1,000 kilogramos, encontrados en el remolque tipo plataforma, marca hechizo, color negro, placas de circulación 2F25148.-

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinserción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO - PIPA/21.3/2C.27.5/0002-18
OFICIO: PIPA/21.5/2C.27.5/05.16-18

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción** descrita con anterioridad, **considerando que la naturaleza de la extracción de "piedra de mar" no tiene un impacto evidente a corto plazo, pues ésta funciona como fuente de diversos minerales entre ellos calcio, el cual es esencial para el desarrollo de la vida marina, por lo que actualmente es inmensurable el grado de afectación que tendrá al equilibrio ecológico por la extracción de este tipo de material pétreo**, sin embargo, en términos generales, realizar dicha actividad sin contar previamente con la Autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, o en su caso, exención de las mismas, se considera **GRAVE**, a razón de que dicho hecho irregular implica que se ejecuten actividades sin que se haya realizado la valoración y análisis correspondiente a los impactos, principalmente los negativos, que se producirían en el ecosistema marino, implicando que aumenten los riesgos de desequilibrio ecológico, al no conocer los riesgos producto de la ejecución de dichas actividades y al no contar con medidas adecuadas para disminuirlos o mitigarlos. - - -
- b) En relación con las **condiciones económicas del inspeccionado**, cabe destacar que [REDACTED] (1) 06 seis palabras eliminadas fue omiso en exhibir los elementos necesarios que permitieran a ésta Procuraduría determinar sus condiciones económicas de manera certera, pese al apercibimiento realizado en el punto **OCTAVO** del Emplazamiento que obra en Autos; por lo cual, ésta autoridad toma en consideración los elementos obrantes en el expediente de marras que es propietario de un vehículo marca Ford 250G tipo Pick-Up año 1998 con placas (1) 01 palabra eliminada. Así mismo, de la puesta a disposición que dio origen al presente procedimiento se desprende que el inspeccionado es (1) 01 palabra eliminada de (1) 04 cuatro palabras eliminadas años de edad, de ocupación (1) 01 palabra eliminada. Tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda por las infracciones cometidas por el ahora infractor.-----
- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación con la materia del presente Procedimiento, [REDACTED] (1) 06 seis palabras eliminadas no cuenta con *Resolución Sancionatoria* de procedimientos administrativos anteriores donde se haya inspeccionado en un periodo de dos años atrás, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, **no se le considera como reincidente.**-----
- d) Cabe destacar que la irregularidad cometida por [REDACTED] (1) 06 seis palabras eliminadas, fue cometida de forma **negligente**, considerando que el infractor manifestó desconocer sus obligaciones ambientales, pese a su obligación de contar con Autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para que dicha autoridad evalúe el Impacto ambiental que generaría la extracción del material pétreo que tenía en posesión; resultando aplicable el principio general de Derecho que

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PIPA/21.3/2C.27.5/0002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinserción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PFFPA/21.3/2C.27.5/0536-18

establece "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley).-----

- e) Es oportuno mencionar que respecto de los beneficios directamente obtenidos por [REDACTED] (1) 06 seis palabras eliminadas [REDACTED], en la comisión de la irregularidad que dio motivo al procedimiento administrativo que ahora se resuelve, en la lógica al momento de ser detenido por elementos de la Policía Federal, se encontraba transportando el materia pétreo, **no puedo llevar acabo negociación o aprovechamiento alguno que dejar algún tipo de beneficio directo a su persona o economía;** asimismo al no dar cumplimiento con el trámite respectivo para la obtención de la Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades de que se tratan en el presente procedimiento administrativo y presentarlo ante esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se evitó erogar los gastos necesarios para dar cumplimiento a sus responsabilidades ante la Normatividad Ambiental.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la violación o infracción cometida por [REDACTED]

(1) 02 dos palabras eliminadas [REDACTED], la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción, que con la comisión de la misma se obtuvieron **beneficios directos**, las **condiciones económicas de la parte infractora**, la **reincidencia** de la misma, el **incumplimiento de las Medidas Correctivas** ordenadas por esta Autoridad, y las particularidades propias del caso que nos ocupa, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, a sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 30 treinta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la o las sanciones, se determina que por llevar a cabo la violación a lo establecido en el **artículo 28 fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se impone **sanción pecuniaria** (1) 06 seis palabras eliminadas [REDACTED]

[REDACTED], consistente en **MULTA** por el equivalente a **125 ciento veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**; vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinsersión del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADI VO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.5/0516-18

Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis., -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación o infracción al artículo **artículo 28 fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, es por lo que se le impone ■

(1) 06 seis palabras eliminadas, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N)** equivalentes a **125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**; vigente a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente, se otorga (1) 06 seis palabras eliminadas, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, por conducto de su representante legal, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de PAGO.

SANCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFFA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de **\$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N)** equivalentes a **125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)**.
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reínsersión del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO-PPFA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PPFA/21.3/2C.27.5/0534-12

- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5:** Seleccionar el ícono (logo) de **PROFEPA**.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de **DIRECCIÓN GENERAL**: **PROFEPA-MULTAS**.
- Paso 7:** Ingresar en el campo de **CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD**: el número 0 (cero).
- Paso 8:** Ingresar en el campo **NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO**: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de **Multas impuestas por la PROFEPA**.
- Paso 10:** Seleccionar en el campo de **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO**: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11:** Llenar los campos de **SERVICIOS** y **CANTIDAD A PAGAR** con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de **DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO** con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13:** Seleccionar la opción **Hoja de pago en ventanilla**.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "**Hoja de ayuda**".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "**Hoja de Ayuda**".
- Paso 16:** Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- Como **MEDIDA ADICIONAL** se ordena **(1) 06 seis palabras eliminadas** en virtud de la fracción **II del artículo 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la reinscripción del material pétreo consistente en 25 veinticinco costales de "Piedra de Mar" con un peso total aproximado de 1000 kg mil kilogramos, al lugar de origen de donde fueron extraídas, presentado evidencia del cumplimiento de la presente medida, con un término de cumplimiento de forma inmediata, apercibido de que de no cumplir con la presente medida será acreedor a la imputación del Delito contra la gestión ambiental contemplado en el **Artículo 420 Quarter fracción V del Código Penal Federal**, así como las costas y gastos que resulten del depósito del material pétreo así como de lo que resulte del transporte del material decomisado hasta su lugar de origen. -----

CUARTO.- Se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO** del material pétreo material del presente Expediente Administrativo en relación del cumplimiento del punto **TERCERO** de resultando, así mismo se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales para que lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la medida adicional señalada. -----

QUINTO.- Se le hace saber **(1) 06 seis palabras eliminadas** que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente Resolución, es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la

-
- SANCCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PPFA/21.3/2C.27.5/00002-18**
- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinscripción del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPORTE.ADTVO. PIPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO: PIPA/21.3/2C.27.5/0536-18

notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del infractor que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado -----

SÉPTIMO.- Se hace saber ^{(1) 06 seis palabras eliminadas} [REDACTED], que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución ^{(1) 06 seis palabras eliminadas} [REDACTED], en su carácter de ocupante de la zona federal; lo anterior, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ^{(1) eliminado 02 dos renglones} [REDACTED]; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **cúmplase.** -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo

SANCCIONES Y MULTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PIPA/21.3/2C.27.5/00002-18

- **SANCIÓN:** Multa por la cantidad de \$10,075.00 (diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N) equivalentes a 125 Ciento Veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- **MEDIDAS ADICIONALES:** decomiso definitivo así como la reinsersión del material pétreo al lugar de origen donde fue recolectado

Página 14 de 15

43



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPORTE, ADTVO-FFPA/21.3/2C.27.5/00002-18
OFICIO-PPA/21.5/2C.27.5/00002-18

Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/FJA

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

